

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés
Rad. 17-001-31-10-001-2012-00560-00

Sentencia # 076

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante la señora **MARIA ARACELLY GARCIA SEPULVEDA**, identificada con cédula No. 24.312.328, hermana de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.145, discapacitado. Proceso que culminó con sentencia número 211 del 25 de junio de 2013.

HECHOS

LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA nació el 3 de mayo de 1948, es hijo de los señores Pedro Luis García y Ana Libia Sepúlveda, tal como se acredita con el registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Única de Salamina, Caldas, al tomo 29 folio 229; es soltero, no tiene hijos, sus parientes más próximos eran su madre, reducida a la cama, y sus hermanos Ismenia, Aracely, Omaira, Juan de Jesús, Iván y Teresa de Jesús García Sepúlveda. El médico psiquiatra determinó que Luis Mario presenta sordomudez, retraso mental grave, deterioro del comportamiento significativo que requiere atención y tratamiento; vivía con la madre y las hermana, y desde que la mamá enfermo, estaba bajo el cuidado de Ismenia y María Aracely, aunque goza del cuidado y atención de todos los miembros de la familia; carecía de bienes y su situación de discapacidad lo hace absolutamente dependiente de su familia para subsistir y para hacer seguimiento a su salud y sus actividades de rehabilitación.

LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA fue diagnosticado por el médico psiquiatra adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la siguiente patología: "Presenta un funcionamiento intelectual compatible desde el punto de vista clínico con un retraso mental leve a moderado y una hipoacusia severa. El déficit cognitivo que presenta lo incapacita para administrar sus bienes de manera adecuada y disponer de ellos, se recomienda que mantenga apoyo del medio familiar y social, y valoraciones de otorrinolaringología y fonoaudiología para considerar uso de audífonos".

ACTUACION PROCESAL

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021), subrayado del Despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Juzgado en acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 23 de febrero de 2023, dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, para el ejercicio de su capacidad legal, al igual que se ordenó practicarle entrevista y declaración a quien fuera su curadora **MARIA ARACELLY GRCIA SEULVEDA**, y tener como pruebas las obrantes dentro del expediente con radicado 2012-00560.

El 10 de marzo de 2023 se allegó el informe y valoración emitido por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, en el que se consigna que éste se expresa en forma semi-verbal, con lenguaje básico de señas, es un hombre tranquilo y observador. La hermana Omaira manifiesta que desde la pandemia ha sido ella quien se ha encargado de su cuidado, en lo referente a la comida, ropa, medicamentos, alimentación al igual que de su hermana Ismenia, que también tiene una discapacidad. Luis Mario presenta retardo mental y es sordomudo, con los años ha iniciado a presentar problemas de movilidad de sus extremidades inferiores. Su comunicación fue a través de su hermano donde da a entender que él decide cuándo comer, que ropa usa y si sale o no a trabajar en las casas aledañas en labores de jardinería, está en capacidad de realizar por sí sus actividades básicas cotidianas, afirma que con el dinero de la pensión se sufragan las necesidades alimentarias del hogar en el que también colaboran otros miembros de la familia, que a pesar de que viven con otros miembros de la familia, ella es a única que tiene la disposición de cuidar de su hermano, tiene buena relación, pues es ella quien desde hace mas de dos años se ha encargado de él, que la única persona que no podría cuidarlo sería su sobrina Carolina, porque tiene un temperamento muy fuerte y a veces lo trata con palabras soeces y

es muy impaciente con él. Agrega que el apoyo que requiere LUIS MARIO es para el manejo y administración que le correspondió por la sustitución pensional de su progenitor y los asunto relacionados con su salud.

El día 15 de marzo de 2023 se señaló como fecha para llevar a cabo audiencia en la que se entrevistaría a **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, la que verificada se pudo establecer sus buenas condiciones de salud y presentación, lo poco que hizo saber al Despacho lo hizo a través de su hermana, quien hablándole a oído le transmitió la pregunta: quién quiere que le administre el dinero, a lo que respondió que cualquiera de sus hermanos, no se interrogó en otros sentidos por la dificultad que presenta para oír y darse a entender.

Se recibió igualmente declaración a la señora **MARIA ARACELLY GARCIA SEPULVEDA**, quien adujo ser la curadora designada de su hermano, no recuerda la fecha en que fue designada, hace mas o menos seis años se fue de a casa donde habita Luis Mario y hace dos años vino su hermana Omaira de Bogotá, a cuidar de éste y otra hermana que está discapacitada, ella es la que se encarga de todo lo relacionando con él. La condición de LUIS MARIO ha sido estable y es irreversible, a veces se da a entender por señas, a veces se pone muy agresivo y pelea con Omaira, pero en general tiene una buena relación, ella lo lleva al médico y atiende todos sus requerimientos; Luis Mario, lo único que tiene es la pensión que asciende a un mínimo, con la que se compra el mercado, se lleva a citas, se le pagan pasajes, no queda mucho dinero para recreación, aunque los otros miembros de la familia también colaboran con los gastos.

En declaración vertida por la señora **MARIA OMAIRA GARCIA SEPULVEDA** narró que hace veintiséis meses se vino a cuidar de sus hermanos LUIS MARIO e ISMENIA, ambos en condición de discapacidad; que viven en una casa que es de ella, en la que también habita otra hermana y un sobrino, todos aportan para el sostenimiento del hogar, ella quiere mucho a sus hermanos y está dispuesta a ser el apoyo de LUIS, porque a su hermana Aracelly le dio covi y quedó con problemas de salud; el apoyo que requiere es para la administración de la pensión que le correspondió por sustitución de su progenitor, y trámites relacionados con su salud, aunque es un hombre más bien sano.

Con el registro civil de nacimiento de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA** se establece que nació el 3 de mayo de 1948, inscrito su nacimiento ante la Notaría Única de Salamina, Caldas, al tomo 29 folio 225; se puede determinar que a la fecha cuenta con 74 años, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra, obrante en

el cuaderno principal, que padece de retardo mental, deterioro del comportamiento significativo y sordomudez, sin tratamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.145, nacido el 3 de mayo de 1948, y preferencias del mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal.

Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2012-00560, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión en su registro civil de nacimiento.

DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: "tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales".

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

"... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello..."

LO PROBADO Y CONCLUIDO:

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA** es una persona mayor, así se desprende de su registro civil de nacimiento que refleja como su edad la de 74 años.

El dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, la que presenta desde su nacimiento: retardo mental, déficit de comportamiento y sordomudez, sin tratamiento curativo.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado se advierte que **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA** necesita la designación de un apoyo judicial, para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal, en lo que respecta a la reclamación de la pensión por sustitución de su padre, y el manejo del dinero producto de la misma, así como trámites relacionados con su salud.

De las pruebas recaudadas, así como la entrevista con **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza con quien vive en la actualidad y con la que desea permanecer, es su hermana **MARIA OMAIRA GARCIA SEULVEDA**, de quien aduce es la persona con quien vive hace más de dos años, quien la apoya en todas sus necesidades y requerimientos, le administra sus dineros y además le tiene confianza, evidenciándose un fuerte lazo afectivo entre los mismos; derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho con LUIS MARIO, que éste se encuentra en buenas condiciones físicas de presentación personal y anímicamente.

EN CONCLUSION:

Se dejará sin efectos la sentencia # 211 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el 13 de junio de 2013 en favor de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.145, nacido el 3 de mayo de 1948, inscrito su nacimiento ante la Notaría Única de Salamina, Caldas, al tomo 29 folio 225, dentro del proceso con radicado No. 2012-00560.

Se oficiará a la Notaría Única de Salamina, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción registrada al tomo 29 folio 225. comunicada mediante oficio 2237 del 23 de julio de 2013.

Se declarará terminada la curaduría de la señora **MARIA ARACELLY GARCIA SEPULVEDA**, identificada con cédula No. 24.312.328.

Se designará a la señora **MARIA OMAIRA GARCIA SEPULVEDA**, identificada con cédula No. 25.097.968, como persona de apoyo de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, quien estará facultada para la realización de los siguientes actos jurídicos: Reclamación y administración de la pensión que por sustitución le correspondió a **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, de su progenitor **PEDRO LUIS GARCIA**.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a la señora **MARIA OMAIRA GARCIA SEPULVEDA**, para adelantar los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de la señora **MARIA OMAIRA GARCIA SEPULVEDA**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia # 211 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el 25 de junio

de 2013, en favor de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.145, nacido el 3 de mayo de 1948, inscrito su nacimiento ante la Notaría Única de Salamina, Caldas, al tomo 29 folio 225, dentro del proceso con radicado No. 2012-00560.

SEGUNDO: Declarar terminada la curaduría de la señora **MARIA ARACELLY GARCIA SEPULVEDA**, identificada con cédula No. 24.312.328.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Notaría Única de Salamina Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción registrada al tomo 29 folio 225, comunicada mediante oficio 2237 del 23 de julio de 2013.

CUARTO: Oficiar igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informándole lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA** les fue comunicada mediante oficio 2238 del 23 de julio de 2013.

QUINTO: Se designa a **MARIA OMAIRA GARCIA SEPULVEDA**, identificada con cédula No. 25.097.968, como persona de apoyo de **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, quien estará facultada para la realización de los siguientes actos jurídicos: Reclamación y administración de la pensión que por sustitución le correspondió a **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, de su progenitor **PEDRO LUIS GARCIA**.

SEXTO: Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

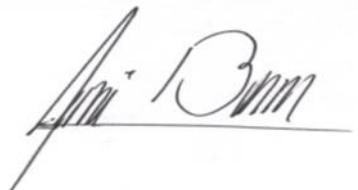
SEPTIMO: Advertir a la designada que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**.

OCTAVO: De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de la señora **MARIA OMAIRA GARCIA SEPULVEDA**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

NOVENO: Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a la señora **MARIA OMAIRA GARCIA**

SEPULVEDA para adelantar los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **LUIS MARIO GARCIA SEPULVEDA**, para su atención.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ